

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

REF. L.S.C.

RAD. 2017-00672

No se accede a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que hiciera el apoderado de la parte demandada como quiera que el proceso no se encuentra terminado ni la solicitud es suscrita de común acuerdo por las partes de conformidad con las previsiones del artículo 597 del C.G. del P.

Respecto de la solicitud de objeción a la partición que hiciera el apoderado de la presunta acreedora PATRICIA GONZÁLEZ, previo a darle trámite, allegue poder y acredite su crédito en calidad de cesionaria, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 523 del C.G. del P.

Seria del caso pronunciarse del trabajo de partición presentado por la partidora – auxiliar de la justicia- de no ser porque se advierte una objeción a la partición, por lo que una vez resuelta, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE (2),**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**